

PARN-058

ESTADO No. 058
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IKD-14261	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES	4	26-oct-20	PARN-2798	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros, para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2020. 2.1.1.2 El FBM anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 La presentación de la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1765 de fecha 15 de septiembre de 2020. 2.2.2 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del

					siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4 Informar a los titulares, que en caso de que deseen subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, por la no reposición de la garantía, deberán allegar la póliza en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características: • Tomador: ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSÉ LUIS CORTES AGUILAR • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No IKD-14261, celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSÉ LUÍS CORTES AGUILAR durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barranca de Upia y Villanueva, Departamento de Meta y Casanare • Vigencia: por un (1) año • Etapas contractuales: Explotación • Monto a Asegurar: \$250.000,00. Correspondiente al 5% de valor de la inversión para el último año de exploración (\$5.000.000*0.05=\$250.000) La póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración, toda vez que el título NO tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica. 2.2.5 Informar a los titulares que en Auto PARN 0420 de 1 de marzo de 2018, en Auto PARN
--	--	--	--	--	--

					N° 0549 del 12 de marzo de 2020 y en Auto PARN 00670 de 14 de Abril de 2014, se iniciaron los trámites de multa por el incumplimiento en la presentación de: - La corrección de los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, - Los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017, - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, - La corrección del FBM anual 2016, - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018, semestral 2019 y - Las correcciones al PTO. De igual manera se dio inicio al trámite de caducidad en Auto PARN N° 0549 del 12 de marzo de 2020, por el incumplimiento de la Renovación de la póliza minero ambiental. A la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 00670 de 14 de Abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 023-2014 del día 30 de 30 de Abril de 2014, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria. 2.2.7 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.8 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IKD-14261, que no se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.9 Oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que adelanten los trámites correspondientes frente a la inscripción en el RMN de la Resolución GTRN-0442 del GTRN-442 del treinta y uno (31) de diciembre de 2010, a través de la cual se perfecciona una cesión de Derechos. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS	3	26-oct-20	PARN-2799	REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir de forma simple al titular minero, a fin de que presente ante la autoridad minera informe técnico detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de presentar para evaluación por parte de la autoridad minera el programa de trabajos y obras - PTO y obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental por autoridad ambiental competente. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0612 de 14 de octubre de 2020, se indicó que no fue posible establecer comunicación con el titular minero (ni previo, durante o posterior a la inspección) como tampoco fue posible acceder título minero GFR-131 dado que no existen vías o caminos de paso, debido también a las condiciones topográficas y de vegetación de la zona. 2.2.2 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0612 de 14 de octubre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, Alcaldía Municipal de San Pablo De Borbur y a la Alcaldía Municipal Otanche, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0612 de 14 de octubre de 2020 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	---------	----------------------------------	---	-----------	-----------	--

						2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	7	26-oct-20	PARN-2800	REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: ➤ MINA NÁPOLES – Actualizar e implementar, plan de ventilación con diagnóstico, responsable y cronograma ejecutar. Presentar actualización con evidencias de implementación. – Actualizar e implementar plan de sostenimiento, para los puntos críticos, donde se requiere ajustar sección, refuerzo de puertas, tanto en inclinado como en niveles, en especial comunicación con la mina la Esperanza. Presentar documento actualizado e implementación, dentro del plazo indicado – Actualizar plan de emergencias, matriz de riesgos y plano de riesgos. Presentar documentos, actualizados dentro de los plazos indicados. – Presentar plan de desagüe en lámina Nápoles, en especial las aguas presentes en el inclinado. Presentar plan con implementación, dentro de los plazos indicados. – Efectuar curso de socorredores, para lo cual deberá presentar, gestión adelantada ante la autoridad minera, dentro del plazo indicado. – Suspender de manera inmediata El avance de niveles junto con la explotación corte y frente o bolsillos en los laterales implementar método de explotación propuesto y aprobado en el plan minero PTO. Presentar evidencias de implementación. ➤ MINA ESPERANZA – Inclinado la Esperanza: teniendo en cuenta que, se tiene comunicación con la mina Nápoles, se deberá efectuar y mantener refuerzo y mantenimiento del nivel Sur, ya que es indispensable mantener circuito de ventilación y ruta alterna por condiciones de seguridad. Presentan informe de mantenimiento, del nivel Sur y tambor de comunicación, dentro de los plazos indicados.

					– Mantener condiciones técnicas y de seguridad en cuanto a sostenimiento y ventilación sobre el inclinado principal Mina La Esperanza. ➤ MINA ARENAL 1 Y 2 – Presentar e implementar plan de Sostenimiento actualizado, para las minas arena 1 y 2. Este debe ser presentado, dentro del plazo indicado, con sus avances de implementación. – Presentar e implementar plan de ventilación, para las minas El Arenal 1 y 2, con el fin de comunicar y mantener circuito de ventilación natural y ruta alterna de evacuación con los dos inclinados. Presentar plan con informe de avances, dentro de los plazos indicados – Priorizar puntos críticos, donde se requiere ajuste, refuerzo y colocar madera de sostenimiento, en el inclinado de las bocaminas Arenal 1 y 2. Presentar informe de medidas tomadas. – Suspender el uso de cables convencionales y el uso de martillo eléctrico. – Colocar y disponer nichos salvavidas, intermediándolos, a los que actualmente se tienen. Esta medida es aplicable para las minas Alisal 1 y 2. – Reanudar y colocar toda la señalización al interior de lámina, (informativa, preventiva y de seguridad, abscisado, tableros de medición de atmósfera minera). Presentar evidencias dentro de los plazos indicados – Presentar actualización al plan de emergencias, matriz de riesgos, y plano de riesgos. Presentar evidencias, dentro del plazo indicado. – Presentar gestión, en cuanto a entrenamiento en socorredores mineros. Presentar evidencias dentro del plazo otorgado. – Suspender de manera inmediata la implementación del corte de explotación en el avance de niveles de preparación. Presentar informe de medidas tomadas, dentro del plazo indicado. Tener en cuenta la implementación del método aplicable aprobado en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Mantener la orden de suspensión de las bocaminas: Esperanza 1094866N; 1074218E. Torres BM1 1094845N; 1074272E.Torres BM2 1094840N; 1074318E. Enanos BM1 1095159N; 10748803E. Enanos BM2 1095151N; 1074718E. Cedros 1095009N; 1074413E. teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas dentro del PTO. Para el caso de la bocamina la esperanza se suspende toda actividad de avances y explotación. La medida se mantendrá, hasta tanto no se
--	--	--	--	--	--

					apruebe el ajuste al PTO. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 1968 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 059 del 27 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten algunos incumplimientos, conforme con lo establecido en el numeral 1.10 del presente proveído, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0598 de 9 de octubre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.2.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0598 de 9 de octubre de 2020 al alcalde del Municipio de Tunja– Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.5 Advertir al titular que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberá aplicar todas las instrucciones técnicas, a fin de que la Autoridad Minera lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.6 Advertir al titular que hasta tanto no se apruebe la actualización del PTO mediante acto administrativo, NO puede adelantar labores en las minas que al momento de la inspección al título minero FKT-10A estaban en estado inactivo y/o suspendidas y estas DEBEN MANTENERSE CERRADAS hasta tanto, con solicitud previa, se realice visita técnica de fiscalización para poder establecer la apertura de las mismas con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad 2.2.7 Advertir al titular que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.9 Advertir al titular minero que la bocamina Esperanza, no está incluido en el Programa de
--	--	--	--	--	---

						Trabajos y obras, no obstante, en Auto PARN No. 0730 del 9 de mayo de 2018, únicamente le fue autorizado el bombeo y mantenimiento del inclinado principal y los niveles que comunican con la mina Nápoles con el fin de garantizar el circuito de ventilación, por lo que no puede adelantar labores de extracción en la BM Esperanza hasta tanto esté aprobada en el PTO y se realice la visita de verificación posterior. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0598 de 9 de octubre de 2020. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	11526	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	26-oct-20	PARN-2801	DISPOSICIONES 2.1 Requerir a la titular minera, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por medio de radicado No. 20201000438602 del 13 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente las pruebas de los eventos relacionados con la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del Coronavirus COVID 19, como causa eficiente de la fuerza mayor que impida efectivamente el desarrollo de la actividad minera. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDK-08081	LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ	2	26-oct-20	PARN-2802	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08081, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero:

						1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. IDK-08081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0647 del 16 de octubre de 2020. 1.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKA-13131	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	2	26-oct-20	PARN-2803	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-13131, se realizan las siguientes, recomendaciones a los titulares mineros: 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° HKA-13131, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. 1.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0628 del 15 de octubre de 2020. 1.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO	2	26-oct-20	PARN-2804	DISPOSICIONES

		RODRÍGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ				Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-10411 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 649 de 16 de octubre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	5	26-oct-20	PARN-2805	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Las correcciones y/o modificaciones de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001689 y de la póliza salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101001689, según lo calculado con el IPC del valor del contrato para el año 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente auto 2.2.1.2 La corrección del FBM semestral de 2011 teniendo en cuenta que la producción reportada de regalías no coincide con la reportada en el FBM, presentando una diferencia de 50 toneladas. 2.2.1.3 La corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que en dicho plano se deben evidenciar convenciones, labores realizadas en el año, el polígono del área concedida y la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y la del plano. 2.2.1.4 La corrección de los FBM semestrales de 2012 y 2013 teniendo en cuenta que deben venir debidamente firmados por el titular minero.

					2.2.1.5 La corrección del FBM anual de 2012 por cuanto la producción declara en regalías no corresponde a la reportada en el FBM presentándose una diferencia de 15 toneladas de caliza, igualmente no viene firmado por el titular y de su plano de labores anexo del en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realizadas durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano 2.2.1.6 La corrección del FBM anual de 2013, por cuanto debe venir debidamente firmado por el titular y la corrección de su plano de labores anexo en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realiza durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano. 2.2.1.7 La corrección del plano de labores anexo del FBM anual de 2014, teniendo en cuenta que la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y con la del plano. 2.2.1.8 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 con las producciones correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo reportado en las liquidaciones de regalías y en el Formato Básico Minero FBM anual de 2017 2.2.1.9 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, con la producción correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al II trimestre de 2018. 2.2.1.10 La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con la producción correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al II trimestre de 2018. 2.2.1.11 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, y 2019y el Formato Básico Minero anual de 2019, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Minas y Energía. Por lo anterior se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, <u>“El no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</u>, especialmente: 2.2.2.1 Los pagos de los faltantes de Compensaciones Económicas del mineral de caliza
--	--	--	--	--	---

					correspondientes a: • III trimestre de 2016 por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$133.260,07), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • IV trimestre de 2016 por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$267.831,82), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • IV trimestre de 2017 por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$344.839,89), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • II trimestre de 2018 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$202.042,23), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. 2.2.2.2 Los pagos de los faltantes de Administración e Interventoría del mineral de caliza correspondientes a: • III trimestre de 2015 por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVO M/CTE (\$96.971,34), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • IV trimestre de 2015 por un valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$215.092,22), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • I trimestre de 2016 por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$241.903,92), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • II trimestre de 2016 por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$333.713,60), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • III trimestre de 2016 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.429.710), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • IV trimestre de 2016 por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.494.033), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago
--	--	--	--	--	---

					• I trimestre de 2017 por un valor de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$3.107.743,80), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago • III trimestre de 2019 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$158.022), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago • IV trimestre de 2019 por un valor de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$81.345,40), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago • I trimestre de 2020 por un valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$33.847,80), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago • II trimestre de 2020 por un valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$66.502,20), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago 2.2.2.3 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría del mineral de caliza correspondientes: • I trimestre de 2018 por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.643.542,80), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • II trimestre de 2018 por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.605.229,60), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • III trimestre de 2018 por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.347.245,80), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • IV trimestre de 2018 por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.560.598,60), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • I trimestre de 2019 por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$6.544.085,47), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. • II trimestre de 2019 por un valor de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.723.786), más los intereses que se generen
--	--	--	--	--	---

					hasta el día efectivo de su pago. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga al titular minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar al titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20199030562922 del 14 de agosto de 2019, en respuesta a los requerimientos bajo apremio de multa, efectuados en el Auto PARN No. 1176 del 10 de julio de 2019, que acoge el informe de visita del Informe Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-005-JLCR-2019 del 10 de abril de 2019, los cuales serán verificados en posterior visita de fiscalización. 2.3.3 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.4 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001689, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.5 Informar al titular que el trámite de prórroga, allegado mediante radicado No. 20169030001572 del 08 de enero de 2016, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1913 de 05 de octubre de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	TKD-12151	MUNICIPIO DE UMBITA	2	26-oct-20	PARN-2806	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la autorización Temporal, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y debe ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.2 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que mediante el Auto PARN No. 1886 del 19 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa: El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al Municipio de Umbita, o en su defecto la certificación de estado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días expedida por la Autoridad

					- La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2019 A la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará de fondo respecto al trámite sancionatorio respectivo. 2.1.3 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que mediante el Auto PARN No. 1172 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará de fondo respecto al trámite sancionatorio respectivo. 2.1.4 ADVERTIR al beneficiario que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. TKD-12151, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.5 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1856 de 01 de octubre de 2020 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RIE-10351	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	2	26-oct-20	PARN-2807 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RIE-10351 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad beneficiaria: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Se informa a la Sociedad beneficiaria que como resultado de la inspección a través del Seguimiento En Línea (SEL), a la Autorización Temporal No. RIE-10351, el pasado 09 de octubre de 2020, se profirió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 636 de 15 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y

					Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Informar a la Sociedad beneficiaria que el trámite sancionatorio de MULTA iniciado en el Auto PARN No. 1094 de 02 de agosto de 2018, específicamente por no haber allegado copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas.; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1094 de 02 de agosto de 2018. 2.1.3. Informar a la Sociedad beneficiaria que, en próximo Acto Administrativo, se pronunciara la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en relación con el término de vencimiento de la Autorización Temporal No RIE-10351. 2.1.4. INFORMAR a la Sociedad beneficiaria que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 636 de 15 de octubre de 2020 2.1.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.	2	26-oct-20	PARN-2808 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-10371X, se realizan las siguientes, recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 650 del 16 de octubre de 2020. 2.2.2 Reiterarles a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HF5-10371X, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal, teniendo en cuenta que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO ni Licencia Ambiental. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	2	26-oct-20	PARN-2809	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° IDH-08001X, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. 1.3.2. Remitir a la Alcaldía del municipio de San Pablo de Borbur el informe de Inspección Técnica 0653 del 16 de octubre de 2020, para su conocimiento. 1.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0653 del 16 de octubre de 2020. 1.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	2	26-oct-20	PARN-2810	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero: 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Informar al titular que mediante Auto PARN N° 2268 del 1° de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 049-2017 del 08 de agosto de 2017 se requirió bajo causal de caducidad respecto de la inactividad en el área del contrato de concesión, no obstante contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO y Licencia Ambiental vigente. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.4.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

						PARN N° 0626 del 15 de octubre de 2020. 1.4.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.4.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00072-15	CORPORACION COALPIBOY	5	26-oct-20	PARN-2811	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00072-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I de 2020 y II trimestre de 2020. 2.1.2 Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.', específicamente por no acreditar el pago de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2017, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero semestral 2007. 2.2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.2.2.3 El comprobante de pago por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y

					seis pesos m/cte. (\$1.503.536.00), por concepto de pago de visita técnica de fiscalización, obligación contractual requerida mediante auto No 00375 del nueve (9) de mayo de 2011 y con trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 002212 del 21 de octubre de 2014. 2.2.2.5 La presentación del informe que describa las actividades de avance ambiental realizadas dentro del área del título 00072 -15, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ lo ordenó de acuerdo al plan de reconversión de los hornos para producción de ladrillo Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 <u>Se declara la viabilidad del Derecho de Preferencia</u>, presentado bajo las disposiciones contenidas en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, con fundamento en la radicado No. 20169030078482 del 21 de octubre de 2016 presentada por la señora MARÍA ROCÍO QUEMBA CORREDOR, en calidad de representante legal de COALPIBOY. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN-0001 del 11de enero de 2017, notificado por estado jurídico 03 del 19 de enero de 2017, se dispuso requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, para que allegue un informe detallado soportado con las pruebas a que haya lugar que dé cuenta de la implementación de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el primero de diciembre de 2016 en el área del título, especialmente de las contenidas en el Informe de visita técnica PARN No. JLCR-004-2016,. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN-1536 del 24 de septiembre de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa, para que alleguen la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-NJNC005-2019 del 30 de agosto de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN-0001 del 11de enero de 2017,
--	--	--	--	--	---

					se dispuso requerir bajo apremio de multa, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 • Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2018 y semestral 2019. • La presentación del comprobante de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$182.626) por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre de 2007; • La presentación del comprobante de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016; • La presentación de la aclaración relacionada con la información allegada mediante radicado N°20189030389092 de fecha 04 de julio de 2018, debido a que la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, junto con recibo de pago de intereses y recibo de pago de regalías, toda vez que el en el asunto se enuncia el año 2018, y en el formulario se hace referencia al año 2008. • a presentación de la aclaración relacionada con la información allegada mediante radicado N°20199030536382 de fecha 06 de noviembre de 2019, debido a que la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, junto con recibo de pago de intereses y recibo de pago de regalías, toda vez que el en el asunto se enuncia el año 2018, y en el formulario se hace referencia al año 2008 • El análisis de laboratorio en donde se determine el tipo y características de las arcillas objeto de explotación al interior de la licencia de explotación No 00072-15; esto con el fin de determinar el precio base de liquidación del material determinado por la UPME a tener en cuenta para las futuras liquidaciones. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN- No. 0602 de 09 de junio de
--	--	--	--	--	--

						2020, se dispuso requerir bajo causal de caducidad, para que alleguen la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos de labores, no serán objeto de evaluación, toda vez que no se evidencian soporte de pago de las Regalías reportadas para el I trimestre del año 2016 y, no se ha radicado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017. 2.3.8 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No 1885 de 05 de octubre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00072-15 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en el numeral 1.4. del presente acto administrativo. 2.3.9 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1885 de 05 de octubre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GD1-151	CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A.	3	26-oct-20	PARN-2812	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 1.1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la justificación o aclaración con respecto a la extracción de carbón evidenciada en la tolva, georreferenciada en coordenadas N: 1099865 E: 1070962 A: 2950, teniendo en cuenta que existe medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a través de la Resolución No. 3834 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Bocamina CARSAMA ubicada en las coordenadas (N:1099863; E:1070974; A:2949msnm) se encuentra localizada fuera del polígono y No aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

					1.2. MANTENER LA ORDEN de SUSPENSION de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina CARSAMA (N: 1099863; E: 1070974: A: 2949 m.s.n.m), toda vez que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 1.3. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del Título Minero GD1-151, como medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, hasta que la Autoridad Ambiental ordene el levantamiento de la medida. 2.4 INFORMAR a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 INFORMAR a la Sociedad Titular que el área del Contrato de Concesión GD1-151 presenta superposición parcial con la Zona de páramo Altiplano Cundiboyacense - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1770 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016 y Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras. 2.6 INFORMAR a la Sociedad Titular que una vez levantada la medida preventiva de suspensión ordenada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, deberá dar cumplimiento de las medidas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 645 de 15 de octubre de 2020. 2.7 REMITIR copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 645 de 15 de octubre de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 2.7.1 Alcaldía Municipal de Cucaita (Boyacá). 2.7.2 Comandante de la Estación de Policía de Cucaita (Boyacá). 2.7.3 Personería Municipal de Cucaita (Boyacá). 2.7.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Cucaita (Boyacá). 2.7.5 Fiscalía General de la Nación 2.7.6 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización
--	--	--	--	--	--

						Integral No. 645 de 15 de octubre de 2020 2.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FCH-143	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHON	2	26-oct-20	PARN-2813	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCH-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra en superposición con la zona de Complejo de Paramo TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, el cual fue delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en consecuencia dicha área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en los artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 663 de 16 de octubre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KCB-08031	ANDEANCORP SUCURSAL COLOMBIA	2	26-oct-20	PARN-2814	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCB-08031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular de los derechos mineros que debe abstenerse realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación y controlar e informar posibles perturbaciones dentro del área del contrato KCB-08031, hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 642 de 15 de octubre de 2020.

						2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	3	26-oct-20	PARN-2815	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGL-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 2.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, y II Trimestre del año 2020 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y III trimestre del año 2020 2.2.1.3. La refrendación (firma del tomador) de la Póliza Minero Ambiental N°12-43-101002721 expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en

					el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar, al titular minero que no se continuara con el trámite sancionatorio de Multa, iniciado mediante Auto PARN N° 0333 del 17 de febrero de 2020, toda vez que allego el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. 2.3.3 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciada mediante auto PARN-1547 del 23 de octubre de 2018, por el incumplimiento respecto al requerimiento del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días” 2.3.4 Dejar sin efecto el numeral 2.2.3 del AUTO PARN N° 0333 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N° 012 del 18 de febrero de 2020, según lo expuesto en el numeral 1.4 de este acto administrativo. 2.3.5 Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.6 Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el área de Contrato de Concesión N°JGL-11511 presenta: - No presenta Superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. - Superposición con Quebrada Grande, Quebrada el Manzano y Quebrada Bocatoma - Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1781 de 17 de septiembre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	4	26-oct-20	PARN-2816	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020, con su producción presentada en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación. 2.2.1.1 La MODIFICACIÓN de la Póliza Minero Ambiental N°12-43-101002676, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor a asegurar de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000). De conformidad a las características descritas en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.2.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2019, con su respectivo plano de labores mineras. 2.2.1.3 La presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III Trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en

						curso. 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N°1223 del 10 de julio de 2020, se pone en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que los titulares no han aportado el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a los titulares que Auto PARN N°0329 del 13 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al Anual 2016, 2017 con su plano de labores los cuales deben ser diligenciados en la plataforma SI. MINERO; el faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de (\$9.180), nueve mil ciento ochenta pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, dichos intereses son resultados del pago extemporáneo del término dado en la Resolución 000012 de 09 de mayo de 2013. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Declarar subsanada la causal de la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 329 de 13 de febrero de 2019, en su numeral 2.4. 2.3.5 Informar a los titulares que el trámite de integración de áreas, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002676, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia
--	--	--	--	--	--	---

						Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1933 de 09 de octubre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	3	26-oct-20	PARN-2817	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14J, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir al titular, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero semestral de 2019 2.2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018; II, III, IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar al titular que mediante Auto PARN No 1788 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 53 del 06 de noviembre de 2019, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, al encontrarse vencida desde el 18 de agosto de 2017, y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018 y II trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar al titular que mediante Auto PARN No 0212 del 17 de marzo de 2017,

					notificado por estado jurídico No 009 del 23 de marzo de 2017, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar al titular que mediante Auto PARN No 2103 del 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 043 del día 03 de septiembre de 2020, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, en razón a que labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1881de 05 de octubre de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS	3	26-oct-20	PARN-2818 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 1.1.1. Aprobar el canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente del 2 de noviembre de 2012 al 02 de noviembre de 2013. 1.1.2. Aprobar el pago de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución PARN No.00007 del 5 de abril de 2013. 1.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de

					la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.2.1.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 1.2.1.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO 1.2.1.3. Los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al semestral y anual de 2013, al anual de 2016, y al anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN 0373 del 07 de abril de 2017, referente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 2 de noviembre de 2012 y el de noviembre de 2013. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN 0373 del 07 de abril de 2017, referente al pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No.00007 del 5 de abril de 2013, por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1 .791 .608), y los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No. 0633 del 11 de febrero de 2016, referente a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2014 y I, II, III trimestre de 2015 2.3.4. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar
--	--	--	--	--	--

						• Póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 13 de abril de 2013. Requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN 0373 del 7 de abril de 2017, por lo cual si es la intención de los titulares subsanar el requerimiento indicado deberán allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.8. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2014 con su respectivo plano de labores, semestral de 2015. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0633 del 11 de febrero de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros Correspondientes semestral y anual de 2011, semestral de 2013, anual 2012, 2013, 2015, semestral de 2016. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 0373 del 7 de abril de 2017. 2.3.6. Advertir a los titulares mineros no adelantar labores mineras dentro del área del contrato GEI-082, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero 2.3.7. Informar que, en atención al trámite de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.8. Informar que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, I, II, III trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1934 de 09 de octubre de 2020. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	5	26-oct-20	PARN-2819	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular Minero: 2.2 APROBACIONES

					2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2019, al trimestre I y II del año 2020 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir Bajo apremio de Multa al Titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondientes al año 2007 2.2.1.2 La corrección del plano anexo al FBM anual 2017, toda vez que el plano presentado no corresponde a la mencionada anualidad como quiera que la fecha en él indica es el 4 de febrero de 2019. 2.2.1.3. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de Julio de 2020. De acuerdo con el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago de regalías del III Trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la
--	--	--	--	--	---

					falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante AUTO PARN N° 0309 del 12 de febrero de 2020, por cuanto se allego el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago. 2.4.3 Informar, al titular minero que no se continuará con el trámite de multa iniciado mediante AUTO PARN N° 0309 del 12 de febrero de 2020 en lo que respecta al pago de faltante causado para el Formulario de regalías del III trimestre del año 2019. 2.4.4 Informar, al titular minero que no se continuará con el trámite de multa iniciado Mediante AUTO PARN N° 0309 del 12 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que allegó corrección a la póliza minero ambiental No 39-43-101002275 2.4.5 Informar al titular que se continuara con el trámite sancionatorio de Multa iniciado en Auto PARN No 1339 del 20 de junio de 2016, específicamente por no acreditar el pago por concepto de visita de fiscalización. 2.4.6 Informar al titular que respecto del radicado No 20209030637802 de fecha 10 de marzo de 2020, se considera técnicamente no viable toda vez que el cálculo del valor del cobro de visita de fiscalización del año 2013, se le aplicó la etapa contractual del contrato que corresponde a EXPLOTACION la cual de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato dio inicio el día 20 de junio de 2012, bajo los parámetros técnicos del Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado mediante resolución N° GTRN-0190 del 8 de junio de 2010, incluyendo en dicha aprobación la producción proyectada. En consecuencia, el cálculo del valor para la visita de fiscalización del año 2013 es correcto. 2.4.7 Conminar al titular minero para que presenten de manera inmediata un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de
--	--	--	--	--	--

					inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-062 del 17 de febrero de 2020, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante AUTO PARN N° 0379 del 26 de Febrero de 2020. 2.4.8 Aclarar al titular que esta Autoridad minera resolvió la petición allegada mediante radicado No 20199030576562 del 24 de septiembre de 2019, a través de la Resolución VSC 001071 de fecha 26 de noviembre de 2019, por medio de la cual rechazó por improcedente el silencio administrativo protocolizado mediante Escritura Publica No, 1484 del 12 de septiembre de 2019 ante la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso. 2.4.9 Informar, al titular que revisado el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 02 de septiembre de 2020 a las 16:00, el área de Contrato de Concesión N°FGG-141: ◆ NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. ◆ Ubicado en área Susceptible de Actividad Minera del Municipio Mongua ◆ Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras 2.4.10 Informar al titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.4.11 Advertir al titular, que es su responsabilidad el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, a fin de reducir el riesgo de contagio por COVID-19, en cada labor minera dentro del área del título FGG-141 2.4.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1775 de 16 de septiembre de 2020. 2.4.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHANT	3	26-oct-20	PARN-2820	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1.1 La corrección a los FBM anuales de 2009 y 2010. 2.3.1.2 La presentación de los FBM semestrales 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2019 con sus respectivos planos de labores, 2.3.1.3 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2015, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.1.2.1 El pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 27 mayo de 2011 al 26 mayo de 2012 por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$638.435,00) m/cte 2.1.2.2 El pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 mayo de 2012 al 26 mayo de 2013, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$675.506,00) m/cte 2.1.2.3. El pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 27 mayo de 2013 al 26 mayo de 2014 por un valor de SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$702.684,00) m/ct 2.1.2.4 El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2015, por un

						valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$734.272) m/cte De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vendida desde el 13 de septiembre de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se allegue la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2. Dejar sin efectos el numeral 2.1 del AUTO PARN No 2298 de fecha 24 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que se realizó un requerimiento so pena de caducidad, respecto del título 01497-15 y no respecto el contrato de concesión FEJ-112 2.2.3. Conminar al titular Minero, para que allegue de manera inmediata: - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019 - La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. - Las correcciones al PTO - La presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2298 del 24 de diciembre de
--	--	--	--	--	--	---

						2019. 2.2.4 Informar al titular Minero que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 25 de agosto de 2020 a las 14:45, el área de Contrato de Concesión N°FEJ-112, presenta: - Superposición total con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, Resolución 1501, fecha de actualización 16 de septiembre de 2019, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. - Superposición total con Zona de Paramo Pisba - ESCALA 100K Radicado ANM 20145510329222 - Incorporado 03/09/2014. Área donde no se puede adelantar Actividad Minera. - Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1670 de 03 de septiembre de 2020. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	8	26-oct-20	PARN-2821	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00888-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACION 2.1.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2012, 2016, 2017 y 2019. 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014. 2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre II del año 2015; I, II del año 2016; II, III, IV del año 2017 y I, II y IV del año de 2019. 2.1.4 APROBAR la contraprestación económica (Compensación) correspondiente al I y IV

					trimestre del año 2019. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1 El Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2012 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, reportando una producción menor de (200toneladas) en el Formato Básico Minero con relación a lo reportado en Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015. 2.2.1.3 La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, reportando una producción menor de (200toneladas) en el Formato Básico Minero con relación a lo reportado en Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015. 2.2.1.4 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, los cuales se cuentan invertidos con respecto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2018. 2.2.1.5 La corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2016, toda vez que el plano de avance de labores no cumple con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la plantilla no cuenta con los parámetros requeridos, no posee la firma del ingeniero quien elabora y no presenta las coordenadas que definen el polígono. 2.2.1.6 La corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2017, toda vez que el plano de avance de labores no cumple con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la plantilla no cuenta con los parámetros requeridos, no posee la firma del ingeniero quien elabora y no presenta las coordenadas que definen el polígono. 2.2.1.7 La corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 la corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2018, toda vez que presenta un error en la producción reportada para el I y II trimestre, los cuales se cuentan invertidos con respecto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	---

					correspondiente al I y II trimestre del año 2018, además el plano de avance de labores no cumple con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la plantilla no cuenta con los parámetros requeridos, no posee la firma del ingeniero quien elabora y no presenta las coordenadas que definen el polígono. 2.2.1.8 El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma de ANNA MINERÍA en su sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.2.1.9 El recibo de pago de regalías correspondiente al III, IV trimestre del 2016 y I trimestre de 2017, toda vez que en los presentados se hace imposible visualizar el timbre del banco. Por lo anterior se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Requerir al titular minero bajo so pena de caducidad de conformidad con lo establecido en el <u>Clausula Vigésima Primera</u> numeral <u>21.1.3</u> “<i>el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas..</i>”, para que allegue: 2.2.2.1 El pago del faltante de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20.453 M/Cte.), teniendo en cuenta que en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al I trimestre del 2017, se evidencia un error en el valor total de (46.970 M/Cte.) no corresponde al resultado de la multiplicación de las 989 toneladas por el precio base de liquidación UPME (\$6.817,22 M/Cte) lo cual da como resultado un valor de (\$67.423 M/Cte.). 2.2.2.2 El pago por faltante de (300 toneladas) equivalente a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$38.160 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, específicamente por la producción reportada de más en los trimestres III y IV del Formato Básico Minero Anual de 2012, en comparación con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año 2012. 2.2.2.3 El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$190 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.4 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al II trimestre del año 2018, toda vez que presenta un error en el precio base de liquidación UPME, teniendo en cuenta que realizo el cálculo con el valor de la Resolución No. 155
--	--	--	--	--	--

					de 28 de marzo de 2017, presentando un precio base de liquidación de (\$6.873,78 M/Cte.) y se debió tener en cuenta la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 la cual presenta un precio base de liquidación de (\$7.036,61 M/Cte.), generando un faltante de (\$6.722 M/Cte.). 2.2.2.5 El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE. (\$6.722 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.6 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que presenta un error en el ítem de Valor total, presentando un monto de (\$270.000 M/Cte.) y el valor a pagar es de (\$291.457 M/Cte.), generando un faltante de (\$21.457 M/Cte.). 2.2.2.7 El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 por valor de VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$21.457 M/Cte.) y TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$362 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.8 El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.915 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.9 El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47 M/Cte.) y OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$83 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.10 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2015 y I, II y III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.11 El Formulario para la declaración de (Compensación) correspondiente al I trimestre del año 2018, toda vez que se evidenció el recibo de pago sin dicho formato. 2.2.2.12 La corrección del Formulario Compensaciones correspondiente al II trimestre del año 2018, toda vez que presenta un error en el precio base de liquidación UPME, teniendo en cuenta que realizo el cálculo con el valor de la Resolución No. 155 de 28 de marzo de 2017, presentando un precio base de liquidación de (\$6.873,78 M/Cte.) y se debió tener en cuenta la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 la cual presenta un precio base de liquidación de (\$7.036,61 M/Cte.), generando un faltante de (\$6.722 M/Cte.). 2.2.2.13 El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE. (\$6.722 M/Cte.), más los
--	--	--	--	--	--

					intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.14 La modificación del Formulario de (Compensaciones) correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que se evidencia un faltante de (580,5 toneladas) en relación al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 y en el Formato Básico Minero Anual 2018. 2.2.2.15 El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al IV trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.915 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.16 El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al II trimestre del año 2019 (Pago extemporáneo), por valor de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$46 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.17 El pago faltante por concepto de (Compensación) correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47 M/Cte.) y OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$83 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.18 El pago por concepto de Compensaciones correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2015: I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017 y I, II y III trimestre del año 2020. 2.2.2.19 Los Formularios para la declaración de Administración e Interventoría correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018, al I, II, III y IV trimestre del año 2019. 2.2.2.20 El pago por conceto de Administración e Interventoría correspondiente a los trimestres IV del año 2010; II del año 2014; II, III y IV del año 2015: I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017 y I, II y III trimestre del año 2020 más los intereses hasta la fecha efectiva de pago De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga al titular minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el <u>Clausula Vigésima Primera numeral 21.1.5</u> “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2020 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga al titular minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
--	--	--	--	--	--

					pruebas correspondientes 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el <u>Clausula Vigésima Primera numeral</u> 21.1.6 del contrato suscrito esto es el no pago oportuno de las multas en específico por el no pago de la multa por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, impuesta por medio de Resolución N°000489 de 13 de noviembre de 2008. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga al titular minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Dejar sin efectos el Auto PARN No. 0146 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.1.2 Informar al titular minero que los comprobantes de pago de compensaciones económicas allegados mediante radicado No. 20180309132147 de fecha 03/09/2018 se dan por recibido, no obstante, no serán objeto de evaluación toda vez que no presenta el formato de declaración de compensaciones y no se especifica para que periodo se realiza el pago. 2.1.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el
--	--	--	--	--	--

						módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1966 de 15 de octubre de 2020. 2.1.7 Informar que mediante, Auto PARN No. 1193 de 10 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 de 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00818-15	SOCIEDAD INDUSTRIAL MANTI S EN C	4	26-oct-20	PARN-2822	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00818-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación. 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores mineras para el formato anual De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para

					que el titular allegue el anterior requerimiento Se informa a la sociedad titular, que en caso de querer subsanar la referida causal, deberán constituir póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.5.3P Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentran incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0939 de 27 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No, 027 de fecha 03 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa: • La corrección y/o aclaración del FBM anual 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en el formato se presenta en ceros, no obstante, en el expediente reposan formularios de regalías para el año 2016 con producción reportada • La corrección de los planos anexos a los FBM anuales de 2010 y 2011. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0939 de 27 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No, 027 de fecha 03 de julio de 2018, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del pago del faltante de regalías equivalente a 1.430 toneladas de arcilla miscelánea; registradas en el formato básico minero anual de 2015 y no declaradas en las regalías de este periodo. A la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	---

					incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No.1146 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre de III y IV de 2019 y I de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - La presentación de los comprobantes de pago de los faltantes causados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización por el valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 4.917) y ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.688) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1214 del 17 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el acatamiento de las instrucciones técnicas de higiene y seguridad minera dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-CTM-020-2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.6 Informar a la sociedad titular, que el Formato Básico Minero FBM anual de 2015, será evaluado, hasta tanto, se allegue el pago del faltante equivalente a 1.430 toneladas de arcilla miscelánea; registradas en el formato básico minero anual de 2015 y no declaradas en las regalías de este periodo 2.3.7 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /
--	--	--	--	--	--

						Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1938 de 13 de octubre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA BONILLA	3	26-oct-20	PARN-2823	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF7-10001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, a pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y de cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 627 de 15 de octubre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOVANY MARTINEZ LOPEZ Y VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	3	26-oct-20	PARN-2824	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-12091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 643 de 15 de octubre de 2020. 2.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de reposición. 2.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	3	26-oct-20	PARN-2825	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3. ADVERTIR al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.12. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						2.13. INFORMAR al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrun ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplmie lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mi subterráneas. 2.14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscaliz Integral No. 651 de 16 de octubre de 2020. 2.15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recu NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	4	26-oct-20	PARN-2826	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11968 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, se encuentra bien diligenciado, Y refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras 2.1.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 2.1.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 400015841, expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A, con un valor asegurado de \$228.792.300.00 y con vigencia hasta el 09 de marzo de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular minera para que presente: 2.2.1.1. El FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

					2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es " <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>", para que presente: 2.2.2.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza al IV trimestre del año 2016 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$68.180), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 en el IV trimestre reporta una producción de 3000 ton de caliza y en el formulario de regalías para el IV trimestre de 2016 reporta 2000 ton, existiendo un faltante por 1000 ton por pagar De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que la titular subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1859 del 1 de octubre del 2020. 2.3.5. informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente a la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades, otorgada mediante Resolución GSC No. 020 de 20 de enero de 2020. 2.3.6. informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente al recurso de reposición presentado el 02 de diciembre de 2016, con radicado No. 20165510377072 del 6 de diciembre de 2016, en contra de la Resolución 003744 del 31 de octubre de 2016, por la cual rechaza una solicitud de prórroga del contrato. 2.3.7. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema 2.3.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBO-091	FELIX CUERVO COY, BENJAMIN PACHECO, CARLOS VARGAS	7	26-oct-20	PARN-2827	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada desde el 28 al 30 de septiembre de 2020 al área del título minero EBO-091 y contenidas en el informe de No 601 de 09 de Octubre de 2020. Respecto de la MINA LA ESPERANZA 2 (Operador Félix Cuervo) Y 4 (Operador Juan Carlos Vargas)

					2.1.1.1 Elaborar plano de labores actualizadas para las minas Esperanza 2 y Esperanza 4 2.1.1.2. Elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje para las minas Esperanza 2 y Esperanza 4 2.1.1.3 Elaborar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de la maquinaria y equipo utilizado en las minas 2.1.1.4 Certificar a todo el personal que labora en la mina Esperanza 4 en trabajo en alturas. 2.1.1.5 Presentar registros de socialización de los procedimientos de trabajo seguro (PTS). 2.1.1.6 Implementar controles de ingreso y salida de personal de las labores subterráneas para las minas Esperanza 2 y 4. 2.1.1.7 Elaborar plano de riesgos para las minas Esperanza 2 y Esperanza 4. 2.1.1.8 Disponer de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar evidencias y soportes de su conformación para las minas Esperanza 2 y Esperanza 4. 2.1.1.9 Implementar registros de entrega de EPPs para la mina Esperanza 2 2.1.1.10 Presentar soportes de capacitaciones sobre el uso de EPPs 2.1.1.11 Contar con al menos 1 socorredor minero dentro del equipo de trabajo de las minas Esperanza 2 y Esperanza 4 2.1.1.12 Construir refugios de protección y seguridad en el interior de las minas Esperanza 2 y Esperanza 4, específicamente en lugares profundos y de fácil acceso. 2.1.1.13 Adquirir un multidetector de 6 gases 2.1.1.14 Realizar aforos de ventilación en las minas Esperanza 2 y 4. 2.1.1.15 Instalar frenos de seguridad independientes en los tambores de los Malacates y en las vagonetas de las minas Esperanza 2 y 4 2.1.1.16 Implementar el Plan de Sostenimiento y contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento con sus respectivos registros. 2.1.1.17 Construir nichos de protección cada 30 metros con capacidad para albergar mínimo 2 personas en los inclinados principales de las minas Esperanza 2 y Esperanza 4. 2.1.1.18 Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal, cómo en la parte posterior, para las minas Esperanza 2 y Esperanza 4. 2.1.1.19 Instalar cableado antiexplosión y arrancadores de seguridad en las instalaciones eléctricas al interior de las minas Esperanza 2 y 4. 2.1.1.20 Presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones
--	--	--	--	--	--

					técnicas impartidas en la presente visita de fiscalización. De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión de las labores mineras de la <u>mina Esperanza 1</u>, (Operador Benjamín Pacheco) ubicada en las coordenadas: N1107949, E1077218, h=2857 msnm, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el PTO, sin embargo, se autoriza el ingreso de personal para labores de mantenimiento, hasta tanto se surtan los trámites correspondientes para anexar las coordenadas actuales de esta labor minera en el PTO. 2.1.2. MANTENER Y REITERAR: la medida de suspensión de labores mineras y prohibición de ingreso de personal a la <u>mina Esperanza 2</u>, (Operador Felix Cuervo Coy) ubicada en las coordenadas N1108060, E1077246, h=2.847 msnm, dado que al momento de la presente visita se evidenciaron medidas de CO2 por encima de los VLP (0.91), y deficiencia de O2, con valores de 18.8%. La medida en mención fue impuesta inicialmente mediante Auto 1876 del 19/11/2019, que acogió informe de visita PARN-013-SASC-2019. 2.1.3. MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión impuesta a <u>la mina Esperanza 3</u>, (Operador Carlos Vargas) ubicada en las coordenadas: N1108176, E1077284, h=2862 msnm, conforme acta de atención de Emergencias No. ESSMN- 2017022-IE/2017, ratificada en Auto PARN 0332 del 20/02/2018 y nuevamente ratificada en Informe de Visita PARN-013-SASC-2019 de fecha 05/11/2019; en el sentido de presentar la investigación del accidente minero, allegar Plan de Ventilación y los procedimientos de trabajo seguro para todas las labores que se realizan al interior de la mina. Es de aclarar que al momento de la presente visita se evidenció actividad minera. 2.1.4 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0463 de fecha 4 de marzo de 2019 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.3 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0463 de fecha 4 de marzo de 2019. 2.1.5. Informar a los titulares que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en
--	--	--	--	--	---

					el Auto PARN 1876 del 19/11/2019 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.3 del presente acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 1876 de fecha 19 de Noviembre de 2019. 2.1.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 601 de 09 de Octubre de 2020. 2.1.7. Remitir Oficios del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 601 de 09 de Octubre de 2020 al Alcalde del Municipio de Motavita – Boyacá, a CORPOBOYACÁ, gestión del Riesgo Departamental para lo de su competencia. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, RAMON EVARISTO LOPEZ Y REYNALDO EMEL CHAPARRO	4	26-oct-20	PARN-2828 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación. 2.1.1.1 EL Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores 2.1.1.2 Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.4 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y

					diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1215 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, se requirió a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • La presentación del Programa de Trabajos y Obras- • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago de ser el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5.6 Informar a los titulares que mediante 1491 de 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 41 de 20 de septiembre de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras correspondiente para el anual. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5.7 Informar a los titulares que la solicitud de renuncia, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. 2.5.8 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101002563 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.6 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción
--	--	--	--	--	---

						y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, y Programa de Trabajos y Obras. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1963 de 15 de octubre de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01156-15	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO	4	26-oct-20	PARN-2829	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01156-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 Aprobaciones. 2.1.1 Aprobar el pago de las Regalías para el mineral de Arcilla correspondiente al II trimestre del 2020. 2.1.2 Aprobar el Plan de Gestión Social- PGS, para el contrato de concesión 01156-15. 2.2 Requerimientos. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a los titulares, que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 1241 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico 027 del 14

					de julio de 2020, dado a que se efectuó, la presentación de los ajustes al Plan de Gestión Social, mismos que son objeto de aprobación en este acto administrativo. 2.3.2 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030534172 de fecha 05 de junio de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN-01665 de fecha 01 de abril de 2019, y Auto PARN-0412 de fecha 22 de febrero de 2019. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y tan solo hasta ese momento se tomará la determinación de dar continuidad o no con los trámites sancionatorios allí indicados. 2.3.3 Se le informa a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. –Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión 01156-15, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-101001589, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-
--	--	--	--	--	---

						ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.3.7 Se informa a los titulares, que se <u>da por recibido</u> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, allegado el 16 de octubre de 2020, mediante radicado asignado No. 20201000800312, el cual será objeto de evaluación en próximo concepto técnico, por cuanto se allegó con posterioridad a la elaboración del Concepto Técnico PARN No. 1969, con consecutivo del 15 de octubre de 2020. 2.3.8 Se informa a los titulares, que, en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, en acto administrativo separado, respecto del trámite de cesión de derechos el cual será notificado en debida forma. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1969 del 15 de octubre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01169-15	JORGE PRIETO PEÑA	4	26-oct-20	PARN-2830	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01169-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular. 2.3 Requerimientos. 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.3 La corrección y/o modificación de la Poliza Minero Ambiental No. 51-43-101001744. Por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta

					(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por no acreditar el pago de las Regalías del II y III trimestre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.6 Se le informa al titular, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. 01169-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 1049 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico 025 del 07 de julio de 2020, por medio del cual se requirió la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el soporte de pago, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3.7 Se le informa al titular, que mediante Auto PARN 2373 del 27 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2020, se dispuso en el numeral 2.5 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030554982 del 22 de julio de 2019, en respuesta al requerimiento efectuado en Auto PARN-1049 del 04 de junio de 2019, y así mismo, en el numeral 2.7 se dispuso subsanar el tramite sancionatorio, de multa iniciado en anterior auto descrito. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización. 2.3.8 Se le informa a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. –Informar que dado a que el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. 2.3.11 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión No. 01169-16, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. No. 51-43-101001744, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1967 del 15 de octubre de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	26-oct-20	PARN-2831	DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 06 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-618 del 14 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL EN LA BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382, toda vez no se encuentra aprobada en el programa de trabajos y Obras (PTO). 2.3 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por cuanto se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-618 del 14 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, conforme se evidenció en visita anterior del 02 de octubre de 2018, con informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LACR-021-2018 del 02 de diciembre de 2018. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 ADVERTIR al titular, que debe abstenerse de realizar labores mineras que no estén aprobadas en el programa de trabajos y Obras (PTO). 2.5 Reiterarle al titular minero, que la implementación del decreto 1886 de 2015, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad. 2.6 INFORMAR al titular que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 3311 del 20 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No.
--	--	--	--	--	--

						101 del 23 de diciembre de 2016, por cuanto acreditó el cumplimiento de instrucciones técnicas impuestas previamente mediante Informe de Visita de fiscalización No. PARN-020-TQR-2016. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto. 2.7 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-618 del 14 de octubre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la oficina de Gestión del Riesgo Municipal de Macanal, al señor Personero del municipio de Macanal, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja, Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, competente de a fin, de dar a conocer los hallazgos como lo son, de las actividades mineras sin ser aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO, citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. BH2-141, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia. 2.8 Informar al titular minero, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	3	26-oct-20	PARN-2832	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGA-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 270 del Código Penal. 2.16. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control

						comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.17. INFORMAR a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.18. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 648 de 16 de octubre de 2020. 2.19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de reposición. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	UFR-10021	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	3	26-oct-20	PARN-2833	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UFR-10021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR AL BENEFICIARIO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestre de 2020. 2.1.1.2 Formato Básico Minero (FBM) <u>anual</u> 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. REQUERIR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga dentro de la Autorización Temporal No. UFR-10021, para que allegue: 2.1.2.1. Un Informe de actividades desarrolladas a la fecha en el área de la Autorización Temporal. 2.1.2.2. Estudio técnico 2.1.2.3. Copia del Contrato de Obra o documento equivalente que de soporte a la solicitud de prórroga allegada.

					De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CONMINAR al municipio de SAN LUIS DE PALENQUE para que de manera inmediata allegue los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1684 de 05 de agosto de 2020: 2.2.1.1. El Acto Administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA otorga Licencia Ambiental y/o certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor de 90 días de su expedición. 2.2.1.2. Plan de Trabajos de Explotación PTE, bajo los lineamientos técnicos establecidos por la Resolución No.604 del 13 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería ANM, conforme con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1955 de 2019. 2.2.1.3. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, 2.2.2. INFORMAR al beneficiario que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3. INFORMAR al Beneficiario que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1961 de 15 de octubre de 2020. 2.2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	--

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FAE-121	BLESSMONT S.A.S	4	26-oct-20	PARN-2834	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAE-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA TITULAR MINERA que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> específicamente por no iniciar actividades de explotación teniendo Licencia Ambiental y Programa de Trabajo y Obras aprobado. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue el pago de las regalías correspondientes, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.2. INFORMAR a la Titular Minera que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0309 de 31 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 012 de 07 de abril de 2017, específicamente por allegar el soporte de pago junto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. 2.2.3. INFORMAR a la Titular Minera que una vez se dé inicio a las labores mineras deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.4. INFORMAR a la Titular Minera que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0090 de 15 de enero de 2019, notificado mediante

						estado jurídico No. 002 de 16 de enero de 2019, específicamente por la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 825 de 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, otorga Licencia Ambiental. 2.2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 629 de 15 de octubre de 2020 2.2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	4	26-oct-20	PARN-2835	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CH1-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.2 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Mineo Ambiental No. No. 96-43-101006820, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 24 de octubre de 2020 de 24 de octubre de 2021 y monto a asegurar por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.000) toda vez que se encuentra bien constituida. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación. 2.2.1.1 EL Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores 2.2.1.2 Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.2 Informar a la sociedad titular, que se mantiene la ORDEN de suspensión inmediata; en las siguientes Bocaminas: BM La Peña2, E: 1.139.683; N: 1.131.382; A: 2761, BM Los Pinos E: 1.139.692; N: 1.131.468; A: 2732, BM La Esperanza E: 1.139.698; N: 1.131.572; A: 2686, BM La Grande E: 1.139.706; N: 1.131.692; A: 2699, BM Illegal E: 1.139.707; N: 1.131.368; A: 2725, impuesta a través de Auto PARN No. 2569 de 05 de

					octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020. 2.2.3 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1288 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa. el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado No. 051 de 30 de octubre de 2019. Se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, en cuanto a cumplimiento en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar a los titulares que el recurso de reposición, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma 2.2.6 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1964 de 15 de octubre de 2020. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDEZ BERMUDEZ RODRIGUEZ	3	26-oct-20	PARN-2836	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DL4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.6 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 600-46-99000000140, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra bien constituida y debidamente firmada por el titular. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básico Mineros anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, toda vez encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018, y los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que reportan su producción en ceros y se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación. 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores mineras para el formato anual 2.2.1.2 La presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III Trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

					2.3.2 Dejar sin efectos las disposiciones contenidas en los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.2 y 2.2.1 del Auto PARN No. 1368 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.3 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 2905 del 06 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 065 de 12 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, La presentación de un certificado emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero dentro del Contrato de Concesión No. DL4-111. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.4 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 2563 de 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No.53 del 29 de agosto de 2017, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- ORSR-027 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. DL4-111. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.5 Informar a la Aseguradora Solidario. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 600-46-994000000140, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1954 de 14 de octubre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ	11	26-oct-20	PARN-2837	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 00339-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 1526 del 19 de Agosto de 2020 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2 APROBACIONES 2.2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. 2.2.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I, II, III y IV trimestres de o 2019. 2.3 REQUERIMIENTOS: 2.3.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20179030284452 del 27 de octubre de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación, ya que se advierte que <u>deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u> , razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: 2.3.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20179030284462 de fecha 27 de octubre de 2017 y complemento radicado con el No. 20199030510022 con fecha 29 marzo de 2019, para lo cual deberá atender a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1526 del 19 de agosto de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo. 2.3.1.2 Presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestres de 2020, con el respectivo soporte de pago incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de su cancelación.

					2.3.1.3 Presentación de informe con respecto de las instrucciones técnicas emitidas a en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-004-RBJ del 26 de agosto de 2019, y que fueran requeridas Mediante Auto PARN N° 1499 del 19 de septiembre de 2019. 2.3.1.4 Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia¹, instaurada a través de radicado No. 20179030284452 del 27 de octubre de 2017, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 00339-15, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. PARÁGRAFO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20179030284462 de fecha 27 de octubre de 2017 complementado con radicado No. 20199030510022 con fecha 29 marzo de 2019, plasmadas en el Concepto Técnico PARN No 1526 del 19 de Agosto de 2020 y requeridas en el numeral 2.3.1.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, los titulares deberán observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así: (...) Delimitación definitiva del área de explotación. <i>En el documento allegado, se indica: “Durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto minero se han realizado labores de explotación, las cuales se encuentran en el área y permiten que la explotación del recurso se haga en condiciones adecuadas, por otra parte se han realizado obras de infraestructura las cuales difieren desde la adecuación para una óptima utilización del beneficio y transporte hasta las adecuaciones de carácter ambiental que sean necesarias, estas obras serán ubicadas a lo largo del polígono de allí que se involucrara el ciento por ciento (100%) del área total perteneciente a la Licencia de Explotación 00339-15.</i> <i>El área de Licencia de explotación 00339-15 se encuentra ubicada en el departamento de Boyacá, en la vereda San Juan Nepomuceno jurisdicción del municipio de Tópaga, el área comprende una superficie total de 4 Ha y 4800 m2. Para esta zona se tienen en cuenta como base topográfica la</i>
--	--	--	--	--	---

						plancha N°172-III con escala 1:10000, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)” Tabla 1. Coordenadas del Polígono de Licencia 00339-15 <table><tr><th rowspan="2">Punto Inicial</th><th>Coordenada</th><th>Coordenada</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>1</td><td>1129080.0</td><td>1133830.4</td></tr><tr><td>2</td><td>1129180.6</td><td>1133660.4</td></tr><tr><td>3</td><td>1128970.6</td><td>1133520.4</td></tr><tr><td>4</td><td>1128930.0</td><td>1133770.4</td></tr></table> Fuente: Licencia de explotación 00339-15. Aunque el área total coincide con la registrada en el Resolución 00506-15, de fecha diciembre 30 de 1996. Las coordenadas y área total no coinciden con el certificado de registro minero de fecha 12 de mayo de 2020. En el documento presentado mediante radicado No. 20179030284452 de fecha 27 de octubre de 2017, No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. No Cumple. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Si bien es cierto en el documento manifiestan que “por otra parte se han realizado obras de infraestructura las cuales difieren desde la adecuación para una óptima utilización del beneficio y transporte hasta las adecuaciones de carácter ambiental que sean necesarias, estas obras serán ubicadas a lo largo del polígono de allí que se involucrara el ciento por ciento (100%) del área total perteneciente a la Licencia de Explotación 00339-15.” se requiere definir, si se van a realizar	Punto Inicial	Coordenada	Coordenada	Norte	Este	1	1129080.0	1133830.4	2	1129180.6	1133660.4	3	1128970.6	1133520.4	4	1128930.0	1133770.4
Punto Inicial	Coordenada	Coordenada																					
	Norte	Este																					
1	1129080.0	1133830.4																					
2	1129180.6	1133660.4																					
3	1128970.6	1133520.4																					
4	1128930.0	1133770.4																					

					labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas. No Cumple Plano Topográfico de dicha área En el documento presentado, mediante radicado No. 20179030284452 de fecha 27 de octubre de 2017. Se evidencia un plano a escala 1:750, con curvas de nivel cada 5 m. La escala gráfica debe coincidir con la grilla. Se requiere presentar el plano topográfico con curvas de nivel cada 2 m o a más detalle y a escala adecuada. “se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m,” El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. El plano topográfico constituye la base para los demás planos. No Cumple. Detallada información cartográfica del Área ✓ Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. No Cumple.
--	--	--	--	--	---

						✓ Mediante radicado No. 20179030284452 de fecha 27 de octubre de 2017, se evidencia el Plano Geológico Regional, presentado a escala 1:5000, las unidades litoestratigráficas son concordantes con el documento (Formación Guaduas (Ktg), Formación Socha Inferior (Tpsi), Formación Socha Superior (Tpss), Formación Picacho (Tep), Formación Concentración (Toc), Depósitos cuaternarios (Q). Presenta estructuras geológicas, se evidencia datos estructurales, no se evidencian los perfiles geológicos, los cuales se deben presentar a una escala adecuada. Realizar Ajuste. Plano Geología Local, se encuentra presentado a escala 1:750. “las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía detallada, a una escala mínima 1:5000 o mayor, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento”. No se evidencia la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica. No se evidencian los perfiles geológicos). Aclara cual es la formación de interés en el plano y en el documento. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Se debe realizar el ajuste. ✓ No se evidencia el estudio hidrológico, del área contratada, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” No cumple ✓ Hidrogeología. En el documento se menciona la Formación Picacho donde describen: “Compuesta por areniscas blancas a amarillas de grano fino, medio a grueso, masivas, friables y a menudo conglomeraticas presentan matriz silíceas, con guijos de cuarzo, presentan una porosidad primaria, debido a que se encuentran fracturadas y diaclasadas por efectos de fallas como la del Aracal, Lagunitas dan como resultado una permeabilidad media.” Aclarar la existencia de estas estructuras geológicas en el área de estudio. Se le recuerda al titular que la hidrogeología en este sector es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área
--	--	--	--	--	--	---

					deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” No cumple ✓ De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Evaluando el documento allegado numeral 4. UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERISTICAS DE LAS RESERVAS manifiestan: “se ha realizado una estimación de las reservas agotadas específicamente las explotadas, arrojando un resultado de 35000m³.” “La estimación de recursos consiste en determinar la cantidad, la calidad, la distribución de valores y el error obtenido al estimar un depósito.” Es necesario que el estudio este soportado con un mayor grado de certeza geológica, lo cual no se evidencia en el documento presentado. “Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento en la confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos.” Según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. No Cumple La evaluación permite la estimación y categorización de los recursos minerales en inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico del yacimiento, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en estándares internacionales acogidos en CRIRSCO. Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar:
--	--	--	--	--	--

					• El agotamiento de las reservas. Presentar planos. • La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. • Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación. • Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Dentro del capítulo 5 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, se presenta la siguiente información relevante: ♦ Campamento con capacidad de 8 personas, la cual se encuentra dotada con instalaciones de saneamiento básico. ♦ Patios de almacenamiento. Actualmente existen 3 patios de almacenamiento con capacidad de 300 a 500 m3. ♦ Pozos de sedimentación. Existen pozos de sedimentación los cuales sirven para dar tratamiento a los materiales finos que quedan del proceso de lavado de la arena. ♦ Canal de transporte. Existe un canal que sirve de transporte y lavado de arena el cual atraviesa el área 00339-15, el cual lleva la arena lavada la que proviene desde el frente de explotación hasta los patios de acopio. NO CUMPLE. Se sugiere en el capítulo 5 CONSTRUCCION Y MONTAJE, acorde al plano, ampliar la descripción del documento en lo que se refiere: áreas de patio de almacenamiento con coordenadas de ubicación, capacidad de los pozos de sedimentación, dimensiones del canal de transporte. Con respecto a las obras proyectadas de igual forma debe ampliar la información presentando cálculos, dimensiones, capacidad, área, ubicación, según corresponda. Plan Minero de Explotación Una vez se realicen las respectivas correcciones solicitadas en el capítulo 3.4 Ubicación, cálculo y
--	--	--	--	--	---

						<i>características de las reservas, el plan minero de explotación debe ser ajustado de acuerdo a las siguientes sugerencias:</i> a. Reservas <i>En el capítulo 4 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERISTICAS DE LAS RESERVAS, del documento PTO se presenta la siguiente información:</i> AGOTAMIENTO DE RESERVAS DURANTE EL PROYECTO MINERO estiman 35000 m3 como reservas agotadas específicamente las explotadas, se presentan Reservas medidas, indicadas e inferidas, cálculo apoyado en el levantamiento topográfico y el diseño minero planteado. CALCULO DE LAS RESERVAS POR EXPLOTAR <i>Para el proyecto se plantea el diseño de 2 PITS, el primero tendrá una altura total de 46m; esta altura es posible con el diseño de terrazas manejadas con ángulos de taludes de 80°. Para el cálculo de reservas para este PIT 1 se ha tomado en cuenta la cota 2628 msnm como cota mínima para el cálculo de las reservas; para el PIT 2, se tendrá una altura total de 30m y tendrá como cota mínima la cota 2584.</i> RESERVAS MEDIDAS: 150782 m3. RESERVAS INDICADAS: 2’793.066 m3. RESERVAS INFERIDAS: No se contemplan considerando que las reservas medidas e indicadas ocupan la totalidad del área del contrato de Concesión. CALCULO DE RESERVAS EXPLOTABLES. <table><tr><th colspan="2">RESERVAS EXPLOTABLES(m³)</th></tr><tr><th colspan="2">PIT 1</th></tr><tr><td>TERRAZA 1</td><td>4043</td></tr><tr><td>TERRAZA 2</td><td>15365</td></tr><tr><td>TERRAZA 3</td><td>22613</td></tr><tr><td>TERRAZA 4</td><td>48166</td></tr><tr><th colspan="2">PIT 2</th></tr><tr><td>TERRAZA 1</td><td>13738</td></tr><tr><td>TERRAZA 2</td><td>34333</td></tr><tr><td>TOTAL (m³)</td><td>138258</td></tr></table>	RESERVAS EXPLOTABLES(m³)		PIT 1		TERRAZA 1	4043	TERRAZA 2	15365	TERRAZA 3	22613	TERRAZA 4	48166	PIT 2		TERRAZA 1	13738	TERRAZA 2	34333	TOTAL (m³)	138258
RESERVAS EXPLOTABLES(m³)																										
PIT 1																										
TERRAZA 1	4043																									
TERRAZA 2	15365																									
TERRAZA 3	22613																									
TERRAZA 4	48166																									
PIT 2																										
TERRAZA 1	13738																									
TERRAZA 2	34333																									
TOTAL (m³)	138258																									

						MEDIDAS EXPLOTABLES PIT1 y PIT2 138,258 m³ NO CUMPLE. Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018. b. Frente de explotación NO CUMPLE. En el capítulo 6. PLAN MINERO Se sugiere ampliar la información presentada en el numeral 6.1 SITUACION ACTUAL DEL PROYECTO MINERO, con base en la antigüedad del proyecto, presentando rendimientos y volúmenes de explotación de los últimos 5 años de manera que permita evidenciar una mejora en las nuevas proyecciones de explotación. c. Estudio Geo mecánico: El documento técnico incluye en el capítulo 3.6 EVALUACIÓN GEOTECNICA del proyecto, información que CUMPLE y presenta las siguientes características: En el área se encuentran aflorando rocas de la formación Picacho (Tep) constituidas por paquetes de areniscas de color blanco a amarillo ocre de grano medio a grueso, compactadas con alto contenido de cuarzo. COMPORTAMIENTO MECÁNICO DEL MACIZO ROCOSO Propiedad física de la Arenisca Peso unitario natural (2.25 Ton/m3) Propiedades mecánicas, RESISTENCIA 89 Kg/cm2 – 9Mpa Los bloques que se presentan se describen como Bloques Tabulares CLASIFICACIÓN DEL MACIZO ROCOSO Resistencia de la roca inalterada: compresión simple valor promedio de 89 Kg/cm2 (9 Mpa) Rock Quality Designation (RQD): El índice de calidad de la roca, RQD= 115 – 3.3*(9) = 82% Espaciado entre fisuras: Las aberturas son irregulares, se encuentran entre 0.1 cm y 5 cm aproximadamente Condiciones de aguas subterráneas: No se encuentran evidencias de presencias de aguas subterráneas, sin embargo, si hay acumulaciones aisladas de aguas lluvias en la superficie. Según la valuación obtenida (44) a partir de la clasificación CSIR, se define como un macizo rocoso de calidad media. Resultados del análisis de estabilidad. En los perfiles geotécnicos, se establecen mecanismos de falla que afectan a los materiales de la Formación Picacho, por tal razón se generaron análisis para los potenciales mecanismos de falla a lo largo de los perfiles, cubriendo así toda la masa de suelo en la que pueda generarse la
--	--	--	--	--	--	--

					<i>inestabilidad de los taludes tanto actuales como finales de explotación y ladera en general.</i> ANÁLISIS GEOTÉCNICO factores de seguridad por encima de 1 para el talud que se tiene actualmente con la explotación que se lleva, indicándonos que el macizo rocoso presenta condiciones aceptables de estabilidad, es de vital importancia realizar un diseño minero que logre obtener unas condiciones seguras del talud, por tal razón se propone el diseño minero por medio de terraceo el cual permite aumentar el Factor de Seguridad y obtener condiciones seguras de trabajo d. Método de explotación: <i>El documento presentado en su numeral 6.2 MÉTODO DE EXPLOTACIÓN selecciona el método de bancos escalonados descendentes, información que es ACEPTABLE.</i> <i>PIT 1 Se presenta propuesta de 4 terrazas con altura de los bancos 12m con berma 8m</i> <i>PIT 2 Se presenta propuesta de 2 terrazas con altura de los bancos 15m con berma 8m</i> <i>Sin embargo, con relación a la información presentada en el numeral 6.3 DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN MINERA, NO CUMPLE y se hacen las siguientes sugerencias:</i> Descapote: <i>se sugiere ampliar la información, presentada secuencia de descapote y disposición de acuerdo al avance de la explotación.</i> Diseño de terrazas <i>debe presentar la secuencia del diseño de las terrazas, de manera que se evidencien los cambios entre terraza y terraza, se habla de problema en vertederos, pero no especifica cuales son y que plantea para solucionarlos.</i> Secuencia ó Fases de explotación <i>Se presenta la secuencia de explotación en 6 fases, sin embargo, es necesario ampliar la información, en cada una de las fases, con referencia a la secuencia de arranque, además de las características para el lavado del material, que contemple equipos o canales, disposición de reservorios y demás.</i> <i>Por otro lado, una vez analizada la información presentada con respecto a volumen y duración en cada una de las fases, se evidencia que la producción planteada para el proyecto es de 4563 m3/año, cantidad que está por debajo de los datos reportados en FBM y Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los años 2017 y 2018, siendo esto un signo que no proyecta condiciones de mejora para el proyecto.</i>
--	--	--	--	--	---

PIT	TERRAZA	ALTURA BANCO (M)	VOLUMEN (M3)	DURACION (MESES)
1	1	12	4043	10.6
1	2	12	15365	40.4
1	3	12	22613	59.5
1	4	12	48166	126.7
2	1	15	13738	36.1
2	2	15	34333	90.3
TOTAL			138258	363.6
PROYECCIÓN ANUAL			4563	30.3

e. Maquinaria y equipos
Para la ejecución del proyecto y con base en las condiciones actuales se considera el uso de una retroexcavadora CAT 320D como parte de su Maquinaria y equipos. De acuerdo a los cálculos presentados se observa que el equipo proyectado para el arranque de la explotación, esta sobredimensionado toda vez que se proyecta producir 19m3/diarios con un equipo de arranque retroexcavadora con rendimiento de 70m3/hora.

NO CUMPLE. se requiere estipular detalladamente las características de la maquinaria y equipos con los que cuenta la empresa actualmente y los que proyecta adquirir para el desarrollo del nuevo proyecto, además de aclarar los tiempos y costos de arrendamiento de la maquinaria, ajustados al capítulo económico.

f. Cargue y transporte interno.
Cargue. Para el cargue se tiene en cuenta la maquinaria y el material, el primero por la capacidad del volumen a desplazar y los tiempos empleados, en el caso del material lo importante es el factor de llenado, la arena cuenta presenta factor de 1. El Cargue se realiza desde el piso del banco con la pala de la retroexcavadora con el siguiente rendimiento:
Producción Horaria sin Corrección de la retroexcavadora = (7 m3/6 min) *(60 min. /h) = 70 m3/h
Producción Horaria Corregida: 70 m3/hora x 0.8 x 0.75 = 42 m3 /h
Transporte. El material será transportado por volquetas tipo sencilla a los sitios de Acopio final. Los cálculos de vehículos para el transporte determinan:
Tiempo de parqueo para ser cargado = 5 min

						Tiempo total del ciclo = 25 min <i>De acuerdo a los cálculos presentados se observa que el equipo proyectado para el arranque de la explotación, esta sobredimensionado toda vez que se proyecta producir 19m3/diarios con un equipo de arranque retroexcavadora con rendimiento de 70m3/hora.</i> CUMPLE. La veracidad de la información es responsabilidad del titular y del profesional que avala el estudio, sin embargo, su implementación será de obligatorio cumplimiento una vez se de aprobación al documento PTO y al respectivo tramite de Derecho de preferencia. g. Desagüe: <i>En el documento no se presenta información detallada respecto al desagüe, si bien es cierto que se mencionan inconvenientes con los vertederos, no se especifica cuales son y que plantea para solucionarlos.</i> NO CUMPLE. Se requiere la presentación de un plano de desagüe, que indique de manera clara estación de bombeo, canales perimetrales y las plantas de tratamiento de las aguas de mina, tanto actuales como proyectadas. h. Arranque de mineral y de estériles. CUMPLE. Se considera para el arranque de mineral el uso de retroexcavadora CAT 320D. i. Uso de explosivos. NO APLICA, No contempla el uso de explosivos, se plantea de forma mecanizada. j. Disposición de estériles Botadero de estériles. Los estériles de la mina se dispondrán en el patio de estériles, que se confinará, compactado en capas de 40 cm de espesor, mientras que en la medida que se avance con la explotación, se irá disponiendo descapote y estéril en las áreas explotadas. El material estéril extraído como producto de las fases de explotación y preparación se dispondrá nivelando y adecuando el terreno NO CUMPLE. Teniendo en cuenta que el titulo lleva más de 10 años en explotación, se requiere ampliación de información con relación a Botadero de estériles, de manera que presente volúmenes, dimensiones, ubicación, con base en la información actual del proyecto y lo que se propone realizar k. Beneficio de minerales <i>El documento técnico presentado en su capítulo 6.4 BENEFICIO Y TRANSFORMACION hace referencia que al sitio de captación de aguas el cual se encuentra ubicado en coordenadas N:1°129.067; E: 1°133.720 sobre la fuente denominada "La Bocatoma La Playa", se aforó un caudal de 39 L.P.S y se establece como caudal disponible 1.66 lt/seg durante 4 días a la semana.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					Se contempla el uso de una motobomba de 16 HP a gasolina, llevando el agua la frete mediante manguera de polietileno de dos pulgadas, que bombea en promedio un caudal de 7 L.P.S., un trabajador disgregará dicho material para posteriormente ser bajado por un conducto cerrado de aproximadamente 23 Pulgadas, el material pasa por una rejilla clasificadora de material grueso (mayor de media pulgada) y entra al patio de acopio con capacidad 200m3. NO CUMPLE ♦ Se requiere aclarar por qué se contempla en el proceso de beneficio un caudal de bombeo mayor al caudal disponible, por otra parte, en el capítulo 5 CONSTRUCCION Y MONTAJE hace referencia a 3 patios con capacidades entre 300 a 500m3, lo cual no concuerda con lo descrito para el proceso. ♦ Se debe complementar la información describiendo el proceso completo incluyendo el método de cargue en vehículos para despachar o vender el material. Se sugiere presentar los rendimientos del proceso de lavado, así como definir las características del material después del beneficio. ♦ La concesión de aguas para el lavado de arena por parte de Corpoboyacá debe ser renovada una vez se de aprobación al PTO I. Requerimientos de infraestructura de servicios: patios, polvorines, talleres casinos etc. Dentro del capítulo 5 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, se hace referencia a Montajes e infraestructura Proyectadas dentro de las actividades para adecuar el área de extracción de la Cantera: ♦ Demarcación de las bermas y definición de los tramos de circulación. ♦ Adecuación de 1 sedimentador de aguas lluvias en la parte más baja de la explotación proyectada. ♦ Construcción del sistema de canaletas colectoras de aguas sobre cada berma. ♦ Construcción del sistema de drenaje en el botadero. ♦ Botadero de estériles De igual forma se contempla como INFRAESTRUCTURA PARA EL BENEFICIO DE ARENA: Patios de acopio son estructuras que están construidas en ladrillo, empotradas en tierra; con capacidad de 200 m³, aprovechando la pendiente de la topografía, Se cuenta con (3) patios de acopio de 10 metros de largo por 10 metros de ancho y 2 metros de altura, los cuales cada uno estarán conectados a la infraestructura de tratamiento del efluente correspondiente. NO CUMPLE. Se sugiere en el capítulo 5 CONSTRUCCION Y MONTAJE:
--	--	--	--	--	---

					♦ Acorde al plano, ampliar la descripción del documento en lo que se refiere a áreas de patio de almacenamiento con coordenadas de ubicación, capacidad de los pozos de sedimentación, dimensiones del canal de transporte. ♦ Con respecto a las obras proyectadas de igual forma debe ampliar la información presentando cálculos, dimensiones, capacidad, área, ubicación, según corresponda. ♦ En cuanto a la INFRAESTRUCTURA PARA EL BENEFICIO se requiere aclarar la razón por la cual se plantean 3 patios de 300 a 500 m3, pero en el capítulo 6.4 de beneficio hace una descripción del proceso en el que considera capacidad de patios 200m3 dato que no coincide con lo planteado en el capítulo de Construcción y montaje. m. Seguridad minera. En el documento la información relacionada con temas de seguridad corresponde al Cuadro 6 Cálculos de Seguridad social y Prestaciones sociales a cargo de la empresa. No cumple. Considerando que el título 00339-15 tiene un antecedente operacional superior a 10 años por lo tanto es de importancia presentar información de acuerdo a la experiencia y avances de implementación del SGSST para la compañía y desde luego las obligaciones a cumplir en esta materia frente a las labores proyectadas. n. Recurso Humano. En temas de PERSONAL para el desarrollo del proyecto se considera: PERSONAL ADMINISTRATIVO 1 técnico en Minas SISO y ambiental 1 auxiliar administrativo PERSONAL OPERATIVO 1 operador de retroexcavadora 2 oficios varios NO CUMPLE Se debe ampliar información en cuanto a horarios de trabajo y turnos a establecer, así como aclarar si la maquinaria para el arranque es propia o alquilada, ya que se hace mención en el capítulo de operaciones auxiliares al uso de equipo alquilado y en el capítulo económico se contempla como una inversión ñ. Análisis económico y financiero En resumen, del capítulo 7 EVALUACION FINANCIERA se consideran las siguientes cifras e indicadores: <table><tr><td>Parámetros de la evaluación.</td><td>Valores.</td></tr><tr><td>Inversión neta del Operador minero</td><td>\$ 284,951,300</td></tr></table>	Parámetros de la evaluación.	Valores.	Inversión neta del Operador minero	\$ 284,951,300
Parámetros de la evaluación.	Valores.								
Inversión neta del Operador minero	\$ 284,951,300								

						<table><tr><td>Períodos (Años) de inversión de la operación.</td><td>1</td></tr><tr><td>Períodos (Años) de evaluación de la operación.</td><td>30</td></tr><tr><td>Tasa Interna de Oportunidad (T.I.O.).</td><td>18%</td></tr><tr><td>Resultados de la evaluación</td><td>Valores</td></tr><tr><td>Valor Presente Neto (V.P.N.)</td><td>\$ 56,857,424</td></tr><tr><td>Tasa Interna de Retorno (T.I.R.).</td><td>19.24%</td></tr><tr><td>Relación Beneficio / Costo (R B/C).</td><td>1.2</td></tr><tr><td>Tiempo de recuperación de la inversión (Años):</td><td>27</td></tr></table>	Períodos (Años) de inversión de la operación.	1	Períodos (Años) de evaluación de la operación.	30	Tasa Interna de Oportunidad (T.I.O.).	18%	Resultados de la evaluación	Valores	Valor Presente Neto (V.P.N.)	\$ 56,857,424	Tasa Interna de Retorno (T.I.R.).	19.24%	Relación Beneficio / Costo (R B/C).	1.2	Tiempo de recuperación de la inversión (Años):	27
Períodos (Años) de inversión de la operación.	1																					
Períodos (Años) de evaluación de la operación.	30																					
Tasa Interna de Oportunidad (T.I.O.).	18%																					
Resultados de la evaluación	Valores																					
Valor Presente Neto (V.P.N.)	\$ 56,857,424																					
Tasa Interna de Retorno (T.I.R.).	19.24%																					
Relación Beneficio / Costo (R B/C).	1.2																					
Tiempo de recuperación de la inversión (Años):	27																					
						NO CUMPLE Se requiere ajustar a la información presentada en el Capítulo Financiero de acorde a las modificaciones a que haya lugar en razón de los cambios sugeridos en los capítulos anteriores. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado CUMPLE. En el capítulo 8 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, se presenta el diseño de fichas técnicas a fin de facilitar el seguimiento ambiental del proyecto: FICHA GS-1 INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FICHA GS-2 CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA FICHA GS-3 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL FICHA GS-4 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FICHA GS-5 SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL FICHA GS-6 MANEJO DE POSIBLE AFECTACIÓN A TERCEROS E INFRAESTRUCTURA FICHA GS-7 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL FICHA MA-1 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) FICHA MA-2 MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA FICHA CE-1 MANEJO DE GASES FICHA CE-2 MANEJO DE MATERIAL PARTÍCULADO Y RUIDO FICHA RT-1 CIERRE, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TIERRAS FICHA RS-1 MANEJO DE MATERIAL ESTÉRIL FICHA RS-2 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS FICHA PEC-1 Protección a Ecosistema Acuáticos y Terrestres Escala y duración de la producción esperada																

					<i>Si bien considera un planeamiento a corto, mediano y largo plazo, el concepto NO se ve reflejado en lo que se plantea, dado que debe considerarse la planeación de acuerdo a la vida útil del proyecto y considerando estrategias que permitan optimizar producción, beneficio, comercialización etc.</i> <i>La vida útil del proyecto debe ser ajustada con base en las correcciones solicitadas en el numeral 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</i> Características físicas y químicas de los minerales por explotarse ✓ <i>Evaluando el documento en el numeral 10. CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE, no se evidencia el número de muestras tomadas, el método utilizado en la toma de dichas muestras, una relación de las muestras obtenidas georreferenciando su ubicación. No se evidencia el anexo en el documento, el análisis de calidad del laboratorio competente que llevó a cabo el análisis de las muestras. No Cumple</i> <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. <i>En el numeral 10.1 del documento técnico presentado se consigna: Dado que los frentes de explotación se encuentran en terrenos de propiedad de los titulares del área 00339-15, no se requiere de servidumbres mineras.</i> Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. <i>En el capítulo 11 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES E INFRAESTRUCTURA se presenta la siguiente información en referencia:</i> Plan de abandono y restauración final <i>Según la definición de Plan de Cierre Conceptual éste es desarrollado en forma inicial para proyectos nuevos y comprende los escenarios de cierre temporal, progresivo y final.</i> Objetivos Específicos ♦ <i>Asegurar la estabilidad física y química de las áreas alteradas (labores mineras superficiales, etc.).</i> ♦ <i>Recuperación y/o rehabilitación de suelos disturbados.</i> ♦ <i>Promover la restauración concurrente y la restauración inmediata de las áreas inactivas.</i> ♦ <i>Elaborar procedimientos para el desmantelamiento, traslado, restauración y</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>rehabilitación de las infraestructuras instaladas.</i> ♦ <i>Establecer un programa de monitoreo ambiental Post-cierre con la finalidad asegurar la calidad ambiental de la zona</i> Desmonte de equipos e infraestructura de mina Actividades de cierre Cierre temporal. <i>Son actividades que se realizan ante situaciones que puedan presentarse como riesgos inminentes o casos fortuitos de paralización de los trabajos a desarrollarse por situaciones externas</i> Cierre Progresivo. <i>Es un conjunto de actividades relacionadas con el cierre que se pueden implementar de manera simultánea al desarrollo de las operaciones mineras de explotación, las cuales pueden abarcar mina, componentes de la actividad minera o parte de ellas, cuando dejan de ser útiles o se encuentran ya evaluadas de manera integral.</i> <i>Los componentes en los cuales se llevará a cabo el cierre progresivo serán las áreas de mina que hayan sido explotadas y las áreas de escombrera que hayan llegado a su capacidad de almacenamiento.</i> Cierre Final. <i>Las actividades en esta etapa corresponden al cierre o clausura de instalaciones que no sean consideradas en el cierre temporal y progresivo o que ya no serán utilizadas más ya que se considera el término de la vida útil de las mismas o de la mina por agotamiento del recurso mineral.</i> <i>Las principales actividades relacionadas con el cierre de componentes de mina, e instalaciones auxiliares para el Proyecto serán:</i> <i>Desmantelamiento</i> <i>Demolición, Salvamento y Disposición</i> <i>Estabilidad Física</i> <i>Estabilidad Geoquímica</i> <i>Restablecimiento de la Forma del Terreno y Rehabilitación de Hábitats</i> <i>Programas Sociales</i> <i>Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre</i> <i>Mantenimiento Físico</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Mantenimiento Hidrológico</i> <i>Mantenimiento Biótico</i> <i>Actividades de Monitoreo Post-Cierre</i> <i>Monitoreo de calidad de agua</i> <i>Mantenimiento y Monitoreo de estabilidad de taludes en Escombreras</i> <i>Monitoreo social</i> <i>Costos</i> NO CUMPLE, se sugiere presentar cronograma en el que se incluya la proyección de cada una de las actividades enunciadas en el capítulo 11 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES E INFRAESTRUCTURA. 2.3.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que procedan con la: Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a los titulares mineros que: 2.4.1.1 De acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares
--	--	--	--	--	---

					Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO” 2.4.1.2 Informar a los titulares que una vez consultada el área de Licencia de Explotación N°00339-15, el reporte gráfico de la plataforma ANNA MINERÍA determina que se presenta superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras y NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. 2.4.1.3 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.4.1.4 Conminar a los titulares mineros para que presenten de manera inmediata informe con respecto de las instrucciones técnicas emitidas a en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-004-RBJ del 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, obligación requerida mediante auto PARN N° 1499 del 19 de septiembre de 2019. 2.4.1.5 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.1.6 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1482 de 14 de Agosto de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 1526 de fecha 19 de agosto de 2020. 2.4.1.7 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.4.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	2	26-oct-20	PARN-2838	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero CH1-091, se realizan las siguientes disposiciones: PRIMERO: Corregir el Auto PARN No. 2569 del 5 de octubre de 2020., notificado por estado Jurídico No.27-2020, de 14 de julio de 2020, que acogió el Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 525 de 17 de septiembre de 2020, específicamente en el numeral 1.1, el cual quedará así: <i>“(…) 1.1. Conclusiones del último auto de Evaluación documental.</i> <i>A través de Auto PARN No. 1288 de 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 27 de 14 de julio de 2020, se concluyó:</i> 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006614, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 23 de octubre de 2020, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2012 y 2019 de conformidad con lo establecido en el numeral.1.3.2 del presente acto 2.1.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011 y 2012, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.3.2. de este proveído. 2.1.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019, en atención a lo establecido en el numeral 1.3.1. del presente acto. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1. Conminar al titular para que de forma inmediata allegue: 2.2.1.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado que se encuentra en

					<i>trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019.</i> 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 <i>Informar al titular:</i> 2.3.1.1. <i>Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> 2.3.1.2 <i>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CH1-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-044-2019 del 29 de julio de 2019 encontrándose vigente la orden de Mantener suspensión de toda labor minera en el área ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO TÓPAGA BOYACÁ efectuado por el Ministerio de Minas Y Energía, Instituto Colombiano de Geología Y Minería, Servicio Geológico Año 2009, decisión ratificada mediante Auto PARN No. 1803 de 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019.</i> 2.3.1.3. <i>Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</i> 2.3.1.4. <i>Declarar subsanado el trámite de Multa iniciado mediante Auto PARN No 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado No. 051 de 30 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación del FBM semestral de 2019 de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.3.2. de este proveído.</i> 2.3.1.5. <i>Declarar subsanado el trámite de Multa iniciado mediante Auto PARN No 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado No. 051 de 30 de octubre de 2019 en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al II y III trimestre de 2019. De conformidad a lo señalado en</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>el numeral 1.3.1. de este acto administrativo.</i> <i>2.3.1.6. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A. la cual ampara el contrato No CH1-091 mediante la póliza de seguro No 96-43-101006614, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</i> <i>2.3.1.7. En relación con la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera, será remitido al Grupo de Formalización Minera, para lo de su competencia.</i> <i>2.3.1.8 Respecto de la solicitud de Elaboración y suscripción del Otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. CH1-091, la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará en posterior acto. 2.3.1.9 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1015 de 29 de mayo de 2020.</i> <i>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. (...)</i> SEGUNDO. Corregir el Auto PARN No. 2569 del 5 de octubre de 2020., notificado por estado Jurídico No.27-2020, de 14 de julio de 2020 que acogió el Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 525 de 17 de septiembre de 2020, específicamente en el numeral 1.4, el cual quedará así: <i>(...) Por lo dicho, en visita de fiscalización realizada al área del título minero No. CH1-091..... (...)</i> TERCERO. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 2569 del 5 de octubre de 2020, notificado por estado Jurídico No.27-2020, de 14 de julio de 2020. CUARTO. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIQ-101	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	4	26-oct-20	PARN-2839	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en lo indicado en el Concepto Técnico PARN No. 1866 del 01 de octubre de 2020, así:

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres del 2020. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2019 junto con su respectivo plano de labores, el cual debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, en razón a que dentro del expediente minero obran trámites sancionatorios que actualmente son objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1866 del 01 de octubre de 2020. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0893 del 29 de abril de 2019 y Auto PARN No 1585 del 29 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	4	26-oct-20	PARN-2840	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JII-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.5. APROBAR

					1.5.1. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43101002614, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. vigente hasta el 17 de abril de 2021, por valor de \$ 25.241.050. 1.5.2. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1.5.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.6.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto 1362 del 17 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 029-2020 del 21 de julio de 2020, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento ambiental. 1.6.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1362 del 17 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 029-2020 del 21 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago del fallo de regalías del III trimestre de 2019 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte (\$63.000) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronuncia frente a las sanciones a que haya lugar. 1.6.3. Informar que mediante Auto PARN 1182 del 10 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 027-2019 del 12 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita No. PARN-008-JCCG-2019, que se referencian a continuación: - Reconformar de acuerdo con el diseño aprobado en el PTO, el costado norte del frente de explotación actual ubicado en las coordenadas: E = 01076038 y N = 01044441. - Construir y revestir las zanjas de coronación, las cunetas perimetrales y los pozos sedimentadores en el frente de explotación actual y del patio de acopio principal. - Revestir las cunetas perimetrales del botadero actual y del acopio alterno y hacerles mantenimiento. - Presentar el plano de labores mineras actualizado, donde se pueda verificar claramente el avance de las labores en cada periodo.
--	--	--	--	--	---

					- Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ajustado para el Contrato de Concesión No JII -14441, con las evidencias de su implementación. - Contratar un profesional de tiempo completo, para dedicación exclusiva en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con experiencia mínima de un año. - Presentar el Plan de Emergencia ajustado para el Contrato de Concesión No JII-14441,junto con la conformación y certificación por una entidad reconocida de las brigadas de emergencia, presentar evidencias de la realización de los simulacros y el plano de ruta de evacuación actualizada. - Presentar el plano de identificación de riesgos actualizado. - Capacitar y certificar con una entidad reconocida a todos los trabajadores que realicen trabajo en alturas, de acuerdo con la norma. - Presentar los procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades que se desarrollan dentro del área del contrato No JII-14441, junto con la evidencia de su socialización e implementación. - Presentar el plan de trabajo anual y el cronograma de capacitaciones ajustado para el contrato de concesión No JII-14441, con las evidencias de su implementación. - Dotar a todos los trabajadores de protección respiratoria, capacitarlos en su uso y mantenimiento y supervisar su uso adecuado. Presentar las evidencias correspondientes. - Aumentar la frecuencia de riego tanto en las vías externas como en las vías internas para evitar la emisión de material particulado, presentar la evidencia correspondiente. - Elaborar y presentar el plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo ajustado para todos los equipos y herramientas que se utilizan dentro del área del contrato de concesión No JII-14441; con las evidencias de su implementación. - Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo para el contrato de concesión No JII-14441, capacitarlos y verificar su funcionamiento. - Elaborar el plan de señalización para el contrato de concesión JII-14441, instalar señalización preventiva, informativa, obligatoria y de prohibición en el frente de explotación, en la planta de beneficio, patios de acopio y en el botadero. Presentar las evidencias correspondientes. - Elaborar, socializar y publicar el Reglamento Interno de trabajo y el
--	--	--	--	--	---

					Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Presentar las evidencias correspondientes. - Presentar los certificados de los operarios de los equipos utilizados dentro del área del contrato. - Realizar el estudio de ruido y de vibraciones, especificado para cada cargo o puesto de trabajo. - Ajustar y presentar el Plan de Transporte para el contrato de concesión No JII-14441, con las evidencias de su implementación. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.6.4. Informar que el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, 1.6.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.6.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.6.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Ag Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad c establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.6.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1949 del octubre de 2020. 1.6.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
--	--	--	--	--	---

						1.6.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	4	26-oct-20	PARN-2841	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF7-10001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.7. REQUERIMIENTOS 1.7.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.7.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.7.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte (\$5.937), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.7.4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte (\$47.560,02), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del

					presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.7.5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/cte (\$44.013), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.8.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 2930 del 10 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 066-2017 del 17 de octubre de 2017, numeral 2.5 respecto al pago de faltantes de canon superficiario. 1.8.2. Informar que mediante Auto PARN 1363 del 17 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 029-2020 del 21 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de mayo de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.8.3. Informar que mediante Auto PARN 2112 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.8.4. Informar que mediante Auto PARN 1363 del 17 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 029-2020 del 21 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						1.8.5. Informar que mediante Auto PARN 2112 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el del faltante, por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$235.547). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.8.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.8.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.8.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.8.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1947 del 14 de octubre de 2020. 1.8.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	3	26-oct-20	PARN-2842	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

					1.9. APROBACIONES 1.9.1. Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101002711, expedida por la empresa Seguros del Estado con vigencia hasta el 21 de junio de 2021. 1.10.REQUERIMIENTOS 1.10.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se aclare cuál de los Formatos Básicos Mineros presentados para los periodos semestral y anual de 2016 y 2017, deben ser evaluados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.10.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.10.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, II, III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.11.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.11.1. Dejar sin efectos jurídicos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN 0299 del 10 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 010-2020 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.5.2, referente al pago del faltante de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000060 del 22 de febrero de 2016 1.11.2. Informar que mediante Auto PARN 0299 del 10 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 010-2020 del 11 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la
--	--	--	--	--	---

						presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.11.3. Informar que mediante Auto PARN 0299 del 10 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 010-2020 del 11 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.11.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.11.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.11.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.11.7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002711 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---

						1.11.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1945 del 14 de octubre de 2020. 1.11.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	4	26-oct-20	PARN-2843	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3592, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.12. REQUERIMIENTOS 1.12.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de fiscalización N° PARN 596 del 09 de octubre de 2020, realizada al área del Contrato de concesión 3592, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento y ejecución del plan de sostenimiento, de labores mineras principales, sobre los mantos Pedro, Rubí, Solapas y Tesoro. Presentar informe actualizado, con cronograma a ejecutar en cuanto implementación de sostenimiento, y refuerzo de puntos críticos. Este de ser presentado con evidencias de ejecución, dentro de los plazos indicados. 2.1.1.2 Continuar con el ajuste y optimización, del circuito de ventilación de la mina Pedro. Presentar informe de optimización, de circuitos ventilación con evidencias de implementación, dentro de los plazos indicados 2.1.1.3 Optimizar drenaje para las minas piedra y Peña, canalización y control de aguas presentes sobre los mantos Rubi y Tesoros. Presentar plan de desagüe, con su implementación dentro de los plazos otorgados. 2.1.1.4 Organizar y ajustar servicios mineros, a lo largo de niveles principales Ductos, mangueras y cableado. 2.1.1.5 Limpiar nichos salvavidas, de implementos que bloqueen su acceso y uso. Todas las instrucciones técnicas, descritas se deberán ejecutar bajo todas las medidas de seguridad y reglamentación, dispuestas en el decreto 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro del sistema de gestión SG-SST. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta

					(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.13. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1.13.1. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1634 del 11 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 047-2019 del 15 de octubre de 2019, a través del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-GPH-004-2019 del 22 de agosto de 2019, como quiera que el titular dio cumplimiento a los requerimientos. 1.13.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0596 del 09 de octubre de 2020. 1.13.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.13.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00796-15	GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE	3	26-oct-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 00796-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013 y 2017, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución número VSC 000660 de 26 de agosto de 2019, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. 00796-15 y en

					consecuencia, declarar la terminación del contrato, y que por medio de la Resolución número VSC 000039 de 30 de enero de 2020, se determinó confirmar lo resuelto por la Resolución No VSC 000660 de 26 de agosto de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2020. 2.2.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1931 de 7 de octubre de 2020 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL BOYACA	4	26-oct-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 593 del 08 de octubre de 2020, así: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°593 del 08 de octubre de 2020, como son: 2.1.1.1 Quitar las lámparas que ya no están en curso y no cumplan con la Normatividad. 2.1.1.2 Realizar mantenimiento al final de la Galería 3 Sur (cuando reinicien actividades). 2.1.1.3 Actualizar plano de labores. 2.1.1.4 Mejorar el control de ingreso y salida de personal (aprendices, visitantes, funcionarios, etc).

					2.1.1.5 Contar en la mina con el SG-SST establecido específicamente para la mina donde se pueda verificar la información de los programas, objetivos, políticas, socializaciones, planes de capacitación, COPASST, registro de incidentes, accidentes, enfermedades laborales, etc. 2.1.1.6 Publicar reglamento interno de trabajo, así como también el Reglamento de higiene y seguridad industrial para la mina. 2.1.1.7 Contar en la mina con el plan de emergencias de la mina, donde se registra y evidencia su implementación. 2.1.1.8 Actualizar el plan de ventilación e isométrico (de acuerdo al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015). 2.1.1.9 Implementar el programa de inspección al sostenimiento o registrar el desarrollo del programa que se realiza. 2.1.1.10 Compendio de los programas, planes, formatos y demás que componen el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ya que en la visita se evidenció que lo manejan a nivel general en la Regional Boyacá; por ende, se requiere que cuente con dicho documento específicamente para la mina donde se pueda verificar toda la información al respecto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de la minuta contractual, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 593 del 08 de octubre de 2020. 2.2.3 Informar a la titular minera que en virtud de la declaración de emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19; por
--	--	--	--	--	---

						ende, debe continuar dando estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.4 Informar a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada puesto de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos; y por ende, deben dar aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	4	26-oct-20	PARN-2846	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero atendiendo a la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 1916 del 06 de octubre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeralda correspondientes a I y II trimestres del año 2020, en razón a que fueron presentados con producción en cero y se encuentran bien liquidados. 2.2 NO APROBACIONES: 2.2.1 NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43 101004698, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 6 de diciembre del 2020, toda vez que se constituyó por un valor inferior al requerido. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: 2.3.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con su plano correspondiente para dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.2 El formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2019 y III

					trimestre de 2020 junto con su formato de pago si fuera el caso. 2.3.1.3 La corrección de la póliza minero ambiental No. 42-43 101004698, que ampara al título minero No. KCK-08071, toda vez que la suma asegurada fue inferior a la requerida, que debe corresponder a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$133.200.000 M/CTE). Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 3.2.4 del Auto PARN 0852 del 25 de junio de 2020 en el que se dispuso “Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de la declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2010”. ; en razón a que el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. KCK-08071 es de fecha 13 de febrero de 2013 y que la etapa de explotación inició el día 13 de febrero del año 2019. 2.4.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 3.2.4 del Auto PARN N° 0852 del 25 de junio de 2020, toda vez que mediante radicado No 20201000603962 del 27 de julio del 2020 se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020. 2.4.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	---

						Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.4.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1916 del 06 de octubre de 2020. 2.4.6 Informar que mediante Auto 0852 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico notificado en estado jurídico No. 23 del 30 de junio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación del plano de labores del Formato Básico Minero Anual de 2018, razón por la cual se advierte que, para ponerse al día en dicha obligación contractual, el documento en comento deberá allegarse a través de ANNA MINERÍA; no obstante, como a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ